

**PROPONE FORMA Y MODO DE  
RESOLVER LAS DIVERGENCIAS  
SURGIDAS ENTRE AMBAS CÁMARAS  
DURANTE LA DISCUSIÓN DEL  
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL  
MINISTERIO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
(BOLETÍN N°11.101-19).**

---

Santiago, 14 de mayo de 2018.

**N° 27-366/**

Honorable Senado:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO.**

Con el fin de contribuir a resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley del rubro, vengo en formular la siguiente proposición, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo, en el seno de la H. Comisión Mixta conformada para tal efecto:

**ARTÍCULO 9, NUEVO**

**1)** Para incorporar el siguiente artículo 9°, nuevo, cambiando los siguientes su orden correlativo:

“Artículo 9.- Mediante decreto expedido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la

República", se creará un Comité Asesor del ministerio y se establecerán las normas para su funcionamiento. El Comité tendrá como misión asesorar y apoyar al Ministro en el análisis y revisión periódica de las políticas públicas del sector. Dentro de sus labores, deberá además conformar comités técnicos o de expertos, permanentes o temporales, integrados por funcionarios de la Agencia, representantes de los ministerios que forman parte del Sistema, representantes de otros entes públicos o por personas calificadas ajenas a la Administración del Estado, con el objeto de apoyar y asesorar al Director de la Agencia en la elaboración de bases y en la adjudicación de los concursos o convocatorias que ésta ejecute. En la conformación de estos comités se deberá siempre cuidar que queden integrados de forma pluralista y equilibrada, propendiendo a una adecuada representación territorial y de las diversas disciplinas del saber, en atención a su pertinencia para el desarrollo científico y tecnológico del país.

El Comité Asesor estará integrado por ocho personas calificadas, ajenas a la administración del Estado, las que deberán contar con reconocidos méritos en el área de la academia, ciencia, tecnología y de la innovación de base tecnológica, los que serán designados por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a partir de ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882. Para estos efectos, el Consejo elaborará dos ternas por cada una de las áreas referidas y el Ministro nombrará a un representante de cada terna.

Los miembros del Comité Asesor durarán cuatro años en sus cargos, se renovarán por mitades cada dos años y no

podrán ser designados para un nuevo periodo consecutivo. Con todo, para efectos de hacer efectivo el mecanismo de alternancia, en el primer nombramiento, cuatro de ellos serán designados por dos años y cuatro de ellos por cuatro años. Los miembros del primer comité podrán ser designados para un nuevo periodo consecutivo de cuatro años.

Lo integrará además un académico o profesional de reconocida trayectoria, designado por el Presidente de la República, que cumplirá las funciones de Presidente del Comité Asesor y durará cuatro años en el cargo.

Podrán participar en las sesiones del Comité Asesor, con derecho a voz, personas que sean funcionarios de la Agencia, representantes de los Ministerios que forman parte del Sistema o representantes de otros entes públicos."

**AL ARTÍCULO 14, QUE PASA A SER  
ARTÍCULO 15**

2) Para eliminar el literal d), cambiando los siguientes su orden correlativo.

3) Para reemplazar en el literal e), que pasa a ser d), la frase "literal anterior", por la frase "artículo 9°".

**AL ARTÍCULO 24, QUE PASA A SER  
ARTÍCULO 25**

4) Para reemplazar su numeral 4) por el siguiente:

"4) Derógase el artículo 9°."

**ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, NUEVO**

5) Para incorporar el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

"Artículo sexto. - A la fecha de su entrada en funcionamiento, el Ministerio se desconcentrará territorialmente en cinco secretarías regionales ministeriales, cada una de las cuales estará a cargo de un Secretario Regional Ministerial de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y que representará al Ministerio en una o más regiones.

Durante el quinto año de funcionamiento del Ministerio, mediante decreto supremo expedido a través del mismo y suscrito además por el Ministro de Hacienda, se establecerá un calendario de instalación que determine las fechas en que iniciarán sus funciones las secretarías regionales ministeriales restantes, las cuales deberán estar en funciones, en su totalidad, en el plazo máximo de diez años contado desde la entrada en funcionamiento del Ministerio.

Mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio, suscritos además por el Ministro de Hacienda, se establecerán las regiones que le corresponderán a cada una de las secretarías regionales, así como la ciudad en la que tendrá su asiento cada secretario regional ministerial. Para estos efectos se deberá considerar las características comunes de los territorios en cuanto a sus desafíos y oportunidades de desarrollo, sus capacidades y potencialidades para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la existencia de desarrollos científicos consolidados o estratégicos. El o los decretos señalados en este inciso deberán ser dictados dentro del plazo de tres meses contado desde la entrada en funcionamiento del Ministerio.

Mientras no haya entrado en funcionamiento la totalidad de las secretarías regionales ministeriales de

acuerdo a lo establecido en el inciso segundo, cada secretario regional ministerial que tenga a su cargo dos o más regiones ejercerá las funciones de las coordinaciones macrozonales establecidas en el artículo 8 sobre dichas regiones.".

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**GONZALO BLUMEL MAC-IVER**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia